

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LUIS ACHICANOY LONDOÑO
DDO: METROCALI S.A. ACUERDO REESTRUCTURACION Y EL CONSORCIO METRO H.E.,
CONFORMADO POR EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S. Y HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
LITIS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
LLAMADO EN GARANTÍA: CONSORCIO METRO H.E.
RAD.: 760013105009202400275-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Le informo a la señora Juez que, el apoderado judicial de la parte actora, allegó la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, a través de la dirección de correo electrónico judiciales@metrocali.gov.co, evidenciando que la misma se surtió en debida forma el día 10 de febrero de 2025.

Así mismo le comunico que, la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, allegó contestación de la demanda a través de apoderada judicial, dentro del término legal establecido para ello, conforme lo informado anteriormente.

Igualmente le hago saber que, con el escrito de la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la demandada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, el cual se encuentra pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0603

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO**

DE REESTRUCTURACION, por intermedio de apoderada judicial, el Despacho encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Observa el Despacho que, **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, teniendo en cuenta que también estaría obligada a asumir la responsabilidad ante una eventual condena, por ser la accionada en mención, beneficiaria de la póliza de seguro de cumplimiento número 435-47-994000046219, que ampara el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales derivadas del contrato interventoría, celebrado con el **CONSORCIO METRO H.E.**, conformado por el señor **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ** y la sociedad **EDIFICAR COLOMBIA INGENIERÍA S.A.S.**

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y la norma en mención, esta Agencia Judicial, procederá a admitir el llamamiento en garantía formulado por parte de la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente la diligencia de notificación adelantada a la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**.

2.- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA ZULUAGA MANTILLA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **100.102** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de la demandada **METRO**

CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION, respecto de la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

5.- TENGASE por notificada por conducta concluyente, a la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, respecto al llamamiento en garantía formulado por **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, informándole que, la notificación se considerará efectuada a partir de la ejecutoria del presente proveído, comenzando a correr al día siguiente, el término de **DIEZ (10) DIAS** para que descorra el traslado de la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que, en su parte pertinente, establece:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



| |
|--|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/03/2025</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 038</p> <p>Secretaría</p> |
|--|

